



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A OSCAR JESÚS  
BASOALTO AVENDAÑO**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000737**

**Santiago, 11 JUL 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2°. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3°. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4°. Lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "D.S. N°38/2011"), que establece la facultad de la Superintendencia del Medio Ambiente para requerir a los titulares de fuentes emisoras de ruidos, informar su emisión de niveles de ruido conforme a lo estipulado en el artículo 15 del mismo, y la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Contenido y Formatos de las Fichas para

## Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

5°. Que, el Sr. Oscar Jesús Basoalto Avendaño (en adelante, "el titular") es titular de la fuente emisora ubicada en calle José Besa N° 1135, de la comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana, la cual genera ruidos como consecuencia de las actividades que ahí se realizan. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del D.S. N° 38/2011, el establecimiento referido, al servir para el desarrollo de actividades comerciales, corresponde a una fuente emisora de ruidos.

6°. Que, con fecha 26 de agosto de 2015, a través de la Resolución Exenta N°1/Rol D-043-2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-043-2015, en contra del Sr. Oscar Jesús Basoalto Avendaño, Rol Único Tributario N° 7.079.765-8, como titular de la fuente emisora ubicada en calle José Besa N° 1135, de la comuna de Quinta Normal, Santiago.

7°. Que, en el escrito de formulación de cargos se describe un hecho único que constituye incumplimiento a la normativa ambiental. Este incumplimiento consiste en la superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona II en horario diurno, arrojando, las mediciones realizadas con fecha 07 de octubre de 2014, por funcionarios de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, 64 dB(A) como nivel de presión sonora corregido.

8°. Que, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-043-2015, el Sr. Oscar Jesús Basoalto Avendaño, estando dentro del plazo legal, con fecha 15 de septiembre de 2015, presentó un programa de cumplimiento, proponiendo medidas para mitigar los ruidos emitidos desde el establecimiento indicado.

9°. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento fueron derivados a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento mediante Memorándum D.S.C. N° 605/2015.

10°. Que, a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-043-2015, de 25 de noviembre de 2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por el titular.

11°. Que, con fecha 10 de diciembre de 2015, el titular presentó ante esta Superintendencia, un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones realizadas a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-043-2015.

12°. Que, a través de la resolución Exenta N° 3/Rol D-043-2015, de 11 de diciembre de 2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2015, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el respectivo programa, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA.

13°. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 47/2016, de 27 de enero de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización, ambas de la SMA, el programa de cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 3/Rol D-043-2015, de 11 de diciembre de 2015, con el objeto de que dicha División fiscalizara su cumplimiento.

14°. Que, el programa consideraba el recubrimiento de planchas y una medición de ruidos en horario diurno en receptor ubicado en calle Tres N° 1138, piso 1, Quinta Normal, Santiago, cumpliendo con los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011. Ambas acciones se habrían ejecutado previamente a la aprobación del programa de cumplimiento.

15°. Que, el titular remitió el reporte final a esta Superintendencia, con fecha 10 de diciembre de 2015.

16°. Que, con fecha 30 de mayo de 2016, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de la SMA, un informe de Fiscalización de Programa de Cumplimiento, identificado como DFZ-2016-765-XIII-PC-IA, el cual dio cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizada por la SMA al programa de cumplimiento presentado por el titular.

17°. Que, respecto de la Acción II del programa de cumplimiento, esta es, "Medición de nivel de presión sonora, en horario diurno, en calle Tres N° 1138, piso 1, Quinta Normal, Santiago, cumpliendo los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011", para su cumplimiento, el titular presentó un "Informe de Evaluación Acústica en período Diurno según el D.S. N° 38/2011", preparado por la Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción con fecha 27 de octubre de 2015. Sin embargo, la División de Fiscalización de la SMA, en su Informe de Fiscalización de Programa de Cumplimiento identificado como DFZ-2016-765-XIII-PC-IA, concluyó que no fue posible evaluar el cumplimiento de la norma de emisión en los receptores identificados como punto R2 y punto R4, debido a que fue utilizado el modelo de la ISO 9613, Minerva 5.2, sin entregar, el "Informe de Evaluación Acústica en período Diurno según el D.S. N° 38/2011" preparado por la Mutual de Seguridad, el detalle del proceso de corrección de los valores obtenidos que justificara su utilización, como lo exige el D.S. N° 38/2011. Por ende, la metodología de medición y evaluación utilizada respecto de ambos puntos (R2 y R4), conforme a lo indicado en el "Informe de Evaluación Acústica en período Diurno según el D.S. N° 38/2011", no correspondería con la indicada en el D.S. N° 38/2011.

18°. Que, junto con lo anterior, debe considerarse que la Acción II del programa de cumplimiento, quedó establecida específicamente en relación con el receptor ubicado en calle Tres N° 1138, piso 1, Quinta Normal, Santiago, identificado en el "Informe de Evaluación Acústica en período Diurno según el D.S. N° 38/2011" preparado por la Mutual de Seguridad como punto R4.

19°. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, mediante Resolución Exenta N° 128, se requirió información al titular Oscar Jesús Basoalto Avendaño para que informe a esta Superintendencia su emisión de ruidos respecto de las actividades que ejecuta en el inmueble de calle José Besa N° 1135, de la comuna de Quinta Norma. Ello en conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 38/2011 y la Resolución N° 693, de 21 de agosto de 2015 de la SMA. La Resolución Exenta N° 128 fue notificada al titular por carta certificada con fecha 28 de febrero de 2017, conforme a lo indicado por correos de Chile según número de seguimiento de carta certificada 1170089237419.

20°. Que, hasta la fecha, el titular no remitió ningún antecedente de los requeridos en la Resolución Exenta N° 128, por esta Superintendencia.

21°. Que, en consideración con lo anterior, es necesario reiterar el requerimiento de información al Sr. Oscar Jesús Basoalto Avendaño, en los términos que se señalarán, esta vez con carácter de urgente, para que informe a esta

Superintendencia su emisión de ruidos en relación con las acciones contenidas en el programa de cumplimiento presentado en el procedimiento sancionatorio Rol D-043-2015.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** SE REQUIERE, CON CARACTER DE URGENTE, la información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados al Sr. Oscar Jesus Basoalto Avendaño.

**SEGUNDO:** El Sr. Oscar Jesus Basoalto Avendaño, deberá informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos, respecto de las actividades que desarrollan en el inmueble ubicado en calle José Besa N° 1135, de la comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana. Ello, **en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente y a la Resolución N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.**

Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a. **Mediciones:** Las mediciones deberán ser realizadas en 03 días distintos, ejecutándose, en cada día, una medición en periodo diurno (desde las 7:00 a las 21:00 horas), y en horarios representativos de las actividades que se realizan en el inmueble de José Besa N° 1135, Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana.
- b. **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, 3 puntos de medición, los cuales deberán estar situados en dirección a los vecinos más cercanos. Uno de los puntos, conforme quedó establecido en el programa de cumplimiento presentado, aprobado por la Resolución Exenta N° 3/Rol D-043-2015, deberá corresponder al inmueble ubicado en la calle Tres N° 1138, piso 1, Quinta Normal, Santiago. Sin perjuicio, en caso de que exista algún impedimento para realizar las mediciones desde el domicilio del receptor indicado, estas deberán efectuarse según lo indica el D.S. N° 38/2011, desde un punto similar, situado en dirección al receptor de calle Tres N° 1138, piso 1, Quinta Normal, Santiago. Las razones del impedimento deberán señalarse en detalle en el informe de medición correspondiente.
- c. **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por un profesional con las debidas competencias, cuyo título técnico o

profesional deberá ser acompañado en copia simple.

- d. **Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

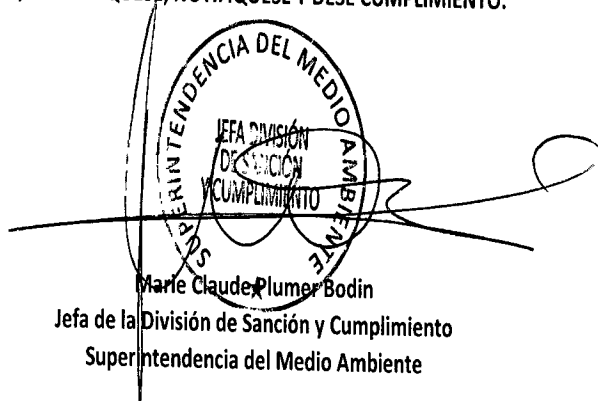
**TERCERO: Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

**CUARTO: Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

**QUINTO: TENER PRESENTE,** que en el caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, el procedimiento sancionatorio Rol D-043-2015 podrá reiniciarse, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, evento en el cual se podrá aplicar el doble de la multa que corresponda a la infracción original.

**SEXTO:** Se hace presente que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico [requerimientosdsc@sma.gob.cl](mailto:requerimientosdsc@sma.gob.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sr. Oscar Jesús Basoalto Avendaño, calle José Besa N° 1135, Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.